

## CAPÍTULO PRIMERO

### MARCO JURÍDICO

El interés por los estudios de género inicia en México en los años setenta, pero es en la década siguiente cuando se crean programas de estudio. En los años noventa se institucionaliza el tema al multiplicarse en diferentes partes del país y publicarse un número significativo de libros y revistas. En este proceso de consolidación de la perspectiva de género desempeñaron un papel importante diferentes actores: grupos feministas, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, académicas y sobre todo el gobierno federal.

A partir del año 1999, el gobierno mexicano incorpora en los planes, proyectos y mecanismos de trabajo, objetivos rectores con enfoque de género para lograr un equilibrio social equitativo entre mujeres y hombres; avanzando en el diseño de la política. En este contexto se destaca el reconocimiento del problema de la violencia de género como un fenómeno de magnitud creciente que causa grave impacto tanto en

la salud como en la seguridad pública repercutiendo en la familia y comunidad.

La incorporación de la violencia de género en la agenda pública se dio en diversos ámbitos. Inició con la promulgación de diversas disposiciones jurídicas como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), que constituyen instrumentos fundamentales para proteger los derechos humanos de las mujeres.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona y menciona la obligación del Estado de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como el deber de los poderes públicos federales para eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

La segunda normatividad citada tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado. Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como propósito: “Establecer

la coordinación entre la Federación, estados y municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación”.

Dichas leyes recogen los compromisos contraídos por el Estado mexicano al adherirse tanto a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); como a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y responde a la obligación de incluir en su legislación interna las normas que sean necesarias para consolidar el respeto a los derechos humanos, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y transversalizar la perspectiva de género. En ese sentido, el Estado está trabajando en los tres órdenes de gobierno, armonizando las legislaciones y cumpliendo con el objetivo primordial de eliminar prácticas discriminatorias, fomentando el respeto a los derechos humanos, la igualdad y no violencia.

## I. ORDENAMIENTOS NACIONALES

En México, la preocupación por el ejercicio pleno de los derechos humanos ha cobrado fuerza y visibilidad

con movimientos que toman como estandarte instrumentos jurídicos internacionales que se pronuncian en contra de la discriminación y a favor de la igualdad de género, aspectos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establecía y que el 9 de junio de 2011 los fortalece con la reforma al artículo 1o. que a la letra dice:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El 9 de junio de 2011, el Ejecutivo mexicano firmó el Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos que modifica el Capítulo 1 del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Decreto se publicó el 10 de junio del año mencionado en el *Diario Oficial de la Federación* con lo que la carta magna queda de la siguiente manera. ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 4o. de nuestra carta magna establece de manera textual:

Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.<sup>2</sup>

En términos de la seguridad pública, la Constitución federal dispone:

Artículo 21.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.<sup>3</sup>

No obstante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece garantías y derechos para mujeres y hombres sin distinción, fue necesario elaborar diversos instrumentos jurídicos, entre los que destacan:

<sup>2</sup> Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf).

<sup>3</sup> Artículo 21.

12 GUÍA INFORMATIVA SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO..

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 11 de junio de 2003 y reformada el 21 de junio de 2018.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 2 de agosto de 2006 y reformada el 14 de junio de 2018.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 1 de febrero de 2007 y reformada el 13 de abril de 2018.

## II. ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO

La Declaración Universal de Derechos Humanos señala que todas las personas tenemos todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra posición.

En este sentido, la violencia que se ejerce contra las personas atenta contra los derechos humanos y se considera como un problema de salud y seguridad pública a nivel mundial, por lo que México ha suscrito instrumentos internacionales que obligan a los Esta-



dos parte a realizar acciones para garantizar su erradicación.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) es un instrumento internacional que se aprobó en 1979 ante la Asamblea de las Naciones Unidas. Contiene principios para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el reconocimiento de los derechos humanos. Compromete a los países miembros a adoptar políticas públicas y medidas legislativas adecuadas a las distintas realidades de la vida de las mujeres, para eliminar la discriminación persistente en contra de ellas en los ámbitos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, así como en la familia. México firmó este compromiso en 1980 y lo ratificó el 23 de marzo de 1981.

La CEDAW dio inicio en 1981, y es el principal instrumento internacional relativo a la discriminación contra la mujer en las esferas políticas, sociales, culturales y civiles. Exige a los Estados miembros a que adopten medidas concretas en cada una de las esferas para poner fin a la discriminación contra la mujer y, que permitan ejercer y disfrutar de los derechos humanos y las libertades en iguales condiciones que el hombre.<sup>4</sup> La importancia de la CEDAW radica en que

<sup>4</sup> Ramírez, Gloria, *Cumplimiento y Seguimiento de las Recomendaciones de la CEDAW en México: Asignaturas Pendientes, Informe Final*

es la primera Convención que reconoce la discriminación contra las mujeres como:

toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.<sup>5</sup>

Dentro de los derechos que menciona esta Convención se encuentran: no discriminación, integridad personal, participar libremente en la vida política, igualdad de condiciones en la educación, derecho al trabajo e igual salario, prestaciones y capacitación, derecho a la salud, derecho a prestaciones familiares, igualdad de derechos de la mujer rural e igualdad del hombre y la mujer ante la ley.

Tomando como base la CEDAW, en 1994 se suscribe la Convención Interamericana para Prevenir, San-

2007-2009, México, Academia Mexicana de Derechos Humanos, 2009, p. 12.

<sup>5</sup> Artículo 1o., Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf).

cionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en Belém do Pará, Brasil; donde se reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal y afirma que la violencia contra la mujer limita el goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y porque trasciende a todos los sectores de la sociedad, independientemente de la raza, religión, edad, nivel de ingresos, cultura, etcétera, eliminar la violencia contra la mujer se vuelve una condición indispensable para su desarrollo individual así como social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

En este sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres. México suscribió la Convención Belém do Pará en 1995 y la ratificó el 12 de noviembre de 1998, dando cumplimiento al artículo 7o. en el que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y se comprometen a adoptar políticas

orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia.

Cabe mencionar que existen otros ordenamientos en el ámbito internacional que han contribuido a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres, por ejemplo, la Declaración y Plataforma de Beijing adoptada durante la IV Conferencia Mundial de la Mujer en 1995, que se refiere a la transversalidad de la perspectiva de género. Con estos instrumentos se ha avanzado logrando definir la violencia y quebrantando el mito de que era un asunto privado en el que nadie debía meterse.